

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la linea. . . .	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BoLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BoLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL
= Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Sermas. señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio comunica á esta Presidencia los siguientes telegramas:

Munich 10 de Octubre.

La Serna. Sra. Princesa de Asturias tuvo ayer tarde un choque con un carro, yendo en automóvil, sufriendo una caída y amago de conmoción cerebral, que se evitó con compresas de hielo.

El estado de S. A. es muy satisfactorio, sin complicación ni fiebre.—Vistahermosa.

Munich 11 de Octubre.

S. A. R. la Serna. Sra. Princesa de Asturias ha pasado la noche sin dolor y adelanta rápidamente en su convalecencia.

Los facultativos esperan que pueda levantarse mañana.—Vistahermosa.

(Gaceta del 12 de Octubre de 1903.)

Núm. 1655

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

CIRCULAR.

En la circular publicada por este Gobierno en el Boletín oficial, número anterior, por error de copia se ha cometido una falta que altera substancialmente uno de sus párrafos en cuanto afecta al epígrafe de "arbitrios extraordinarios", y por consecuencia, he acordado se reproduzca dicha

circular á fin de que quede salvado el error sufrido y no ofrezca duda á los Ayuntamientos su recta interpretación.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS.

Con motivo de diferentes recursos de alzada en que ha intervenido este Gobierno, ha podido apreciarse que aquellos Ayuntamientos que para cubrir el déficit de sus presupuestos ordinarios se ven precisados á recurrir á la propuesta y solicitud de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, una vez que por el Ministerio de la Gobernación les son autorizados, proceden á su cobranza por medio de repartos vecinales sin autorización de este Centro, y sin cumplir tampoco cuanto sobre el particular está mandado, dando ocasión con esto á entorpecimientos considerables á la buena marcha de los municipios, con perjuicio de sus intereses y graves responsabilidades para los individuos que componen la Corporación, y á fin de evitar tales perjuicios en lo sucesivo, he acordado comunicar á los Ayuntamientos que hagan uso de los arbitrios extraordinarios las siguientes observaciones:

1.º Para hacer efectivos los citados arbitrios han de tener presentes los artículos 14 y 15 del reglamento de consumos vigente y la Real orden de 13 de Enero de 1892 que establecen se hagan efectivos por los mismos medios, en unión y bajo igual forma que el impuesto general de consumos en cuanto sea posible, debiendo procederse en otro caso con sujeción á las reglas de la más estricta analogía.

2.º Cuando el medio de recaudación de consumos fuese únicamente la Administración al mismo tiempo que los derechos del Tesoro y recargos legales y por los mismos empleados, han de cobrarse los arbitrios con arreglo á la tarifa acordada por la Junta municipal, una vez aprobado el expediente por el Ministerio de la Gobernación, y en el caso de que para el 1.º de Enero hubiese recaído aquella aprobación, tienen facultades los Ayuntamientos para girar un repartimiento hasta la tercera parte del ingreso presupuestario

por este concepto si la recaudación directa no bastase á cubrir la suma calculada.

3.º Si el medio adoptado fuese los encabezamientos gremiales voluntarios, los Ayuntamientos cuidarán de consignar en las condiciones del concierto una por la cual venga obligado el gremio á satisfacer al municipio la parte correspondiente á los arbitrios y á su vez la facultad de recaudarlos por el procedimiento que el gremio legalmente acuerde.

4.º El Ayuntamiento que lleve á cabo el arriendo de los derechos de consumos, consignará en las bases de la oportuna subasta una también de inclusión de los arbitrios extraordinarios para que el rematante cobre unidos unos y otros derechos y satisfaga al municipio en los plazos fijados las cantidades correspondientes á ambos impuestos; y

5.º Cuando se acuda al repartimiento como medio de realizar el impuesto de consumos, una vez obtenida la autorización de la Administración de Hacienda para llevarlo á efecto, se entiende también concedida para girar el de los arbitrios extraordinarios separadamente y sobre idénticas bases que el de consumos.

En el caso de que la paja fuese una de las especies arbitradas, deberá verificarse una derrama especial y previa entre los dueños de ganados y caballerías exclusivamente teniendo á cada uno en cuenta el número de kilogramos de consumo probable según el de cabezas, fijando mediante este dato la suma á contribuir.

Las facultades que respecto de los repartimientos concede el reglamento de consumos á las oficinas provinciales de Hacienda, debe atribuirse por lo que á los arbitrios extraordinarios se refiere, al Gobernador, así como también le compete resolver cualquiera duda sobre el procedimiento, legitimidad, aplicación y forma de los repartos á virtud de lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley municipal.

Los recursos de alzada sobre agravio en la imposición de cuotas corresponde ante la Diputación provincial, y las reclamaciones de sus acuerdos ante la vía contenciosa según estatuyen la Real orden citada de 13 de Enero

de 1892 y el artículo 140 de la referida Ley.

Segovia 13 de Octubre de 1903.
El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Núm. 1657
Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Certamen escolar.

Esta Junta, en sesión del 10 del corriente, ha acordado que el nuevo certamen establecido en la base 5.º de la circular publicada en el Boletín oficial de 16 de Mayo último, para determinar el Campeonato de la enseñanza de la provincia, tenga lugar el día 24 del corriente, á las nueve de su mañana, en el Instituto provincial.

A este certamen serán admitidos los siguientes alumnos con premio de 1.ª clase.

Mr. D. Jesús Sanz Ramírez, de Riaza.

Mr. D. Mariano Martínez Gómez, de Navalmanzano.

Mr. D. Juan Bartolomé Gómez, de Bernardos; y

Mr. D. José Luis Fuentes del Barrio, de Segovia.

Los ejercicios serán tres: escrito, oral y práctico y se verificarán ante el mismo tribunal y con arreglo á los mismos programas que sirvieron en el primer certamen.

Las lecciones á que habrán de contestar serán designadas por sorteo y las mismas para todos los alumnos; al efecto estarán convenientemente incomunicados.

En el mismo día y hora de las cuatro de la tarde, tendrá lugar la entrega de diplomas, premios en metálico y medalla del Campeón, que establece la base 4.º de la citada circular en el Paraninfo de dicho Instituto.

RELACIÓN de los alumnos que han obtenido premio

Señorita Doña Rosario Cáceres, primer premio, de Segovia.

Señorita Doña Lucia Rojo, segundo premio, de Segovia.

Señorita Doña Paz García, tercer premio, de idem.

Señorita Doña María Sanz, cuarto premio, de idem.

Partido de Riaza.

Sr. D. Anastasio Gaitero Miño, segundo premio.

Partido de Santa María de Nieva.

Sr. D. Victorino Ramos Escolar, segundo premio.

Sr. D. Poligano Gutiérrez García, tercer idem.

Sr. D. Elias Galán Carabias, cuarto idem.

Partido de Segovia.

Sr. D. Pablo Ortega Yagüe, segundo premio.

Sr. D. Valentín Sastre Romero, tercer idem.

Sr. D. Pablo Martín Herrera, cuarto idem.

Diploma de cooperación.

Sr. D. Pedro Chico Riello.

Sr. D. Juan Monge Cebrián.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que el *Boletín oficial* en que sea publicada esta convocatoria sea conocida por los padres y Maestros de los alumnos premiados.

Segovia 13 de Octubre de 1903.—El Gobernador Presidente, Mateo Silvela Casado.—P. A. de la Junta, Justo Morales, Secretario.

Núm. 1609

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 25 de Septiembre de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Santa María de Nieva y Abades.—Examinadas las cuentas municipales de Santa María de Nieva, correspondientes al año 1901; y las de Abades, pertenecientes al año de 1902; la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo de veinte días.

Torrecilla del Pinar y Armuña.—No considerándose solventados los primeros pliegos de reparos formulados á las cuentas de Torrecilla del Pinar, correspondientes al año de 1898-99, y las de Armuña, pertenecientes al año 1891-92, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego para su contestación en el plazo de diez días.

Pinarejos y Zarzuela del Pinar.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de Pinarejos, correspondientes al año de 1902, y las de Zarzuela del Pinar, pertenecientes al año 1899-900, proponiéndole su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Santiuste de San Juan Bautista.—Con relación á las cuentas de este pueblo, pertenecientes al año de 1897-98; la Comisión acuerda devolver al Ayuntamiento el primer pliego de reparos formulado á dichas cuentas, para que sea constestado en forma.

Martín Muñoz de las Posadas.—La Comisión acuerda ordenar al Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas, que en un plazo que no exceda de treinta días, obligue á los cuentadantes responsables en los dos ejercicios de 1901 y 1902, á la formación

de las cuentas de dichos años y presentación de las mismas en la Alcaldía para que ésta las presente al Ayuntamiento, quien en otro plazo igual al anterior, las someterá á la censura é informe prevenidos en los artículos 160 y siguientes de la vigente Ley municipal, presentándolas á esta Diputación á los efectos de ley correspondientes.

Ayuntamientos.—Sebúlcor.—Vista el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Sebúlcor, con motivo de la renuncia presentada por D. Hipólito Rodrigo, del cargo de Regidor Síndico de aquel Ayuntamiento, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda admitir á D. Hipólito Rodrigo la renuncia presentada, y manifestar al Ayuntamiento de Sebúlcor, que debe poner en conocimiento del Sr. Gobernador civil la forma en que por efecto de esa adición y la defunción de otro Concejal, queda constituida la Corporación de referencia.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Alienados.—Santo Tomé del Puerto.—Solicitado por Mariano Esteban San Juan, vecino de Santo Tomé del Puerto, se concedan á su esposa Teresa Gómez Codina, acogida en el Manicomio de Ciempozuelos, seis meses de licencia para llevársela en su compañía, por tener noticias de que se encuentra muy mejorada de la demencia que padecía; la Comisión para mejor resolver acuerda remitir la instancia del recurrente á informe de la dirección facultativa del expresado Manicomio.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Vista la liquidación de las obras del trozo 3.º, sección 3.º, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, de las que ha sido contratista D. Ildefonso Polo, y como quiera que la tal liquidación ha sido practicada por la persona perita que á tal objeto tiene nombrada la Excelentísima Diputación; la Comisión acuerda prestarla su aprobación y remitirla al Sr. Contador de fondos provinciales á los efectos oportunos.

Personal.—Segovia á Sepúlveda.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales, el fallecimiento del Peón caminero Nicasio Lorón, encargado del trozo 6.º, de la carretera de Segovia á Sepúlveda, con residencia en Collado Hermoso; la Comisión acuerda nombrar interinamente para ocupar esa vacante á Benito Aynso.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 25 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 1641

Alcaldía constitucional de Segovia.

Subastas.

El Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en la sesión celebrada el día de ayer, acordó por unanimidad aprobar el pliego de condiciones y la celebración de la subasta para el arrendamiento del impuesto sobre puestos públicos y vendedores ambulantes, en todo el año próximo de 1904, bajo el tipo de nueve mil pesetas.

Lo anuncio al público para conocimiento del vecindario, á fin de que durante el plazo de diez días, que determina el art. 29 del Real decreto é instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, puedan presentar ante la Corporación municipal cuantas

reclamaciones se formulen contra el citado pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de oficina; advirtiéndose que transcurrido el citado plazo de diez días, no será admitida ninguna de las reclamaciones que se formulen.

Segovia 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Julian Carretero.

Núm. 1642

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en el día de ayer, acordó aprobar el pliego de condiciones y la celebración de la subasta de los impuestos sobre cada res que se sacrifique en el Matadero público y casas particulares de esta población, durante el año próximo de 1904, bajo el tipo de veinte mil pesetas.

Lo que anuncio al público para conocimiento del vecindario y con el fin de que durante el plazo de diez días, que determina el art. 29 del Real decreto é instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, puedan presentar ante la Corporación municipal cuantas reclamaciones se quieran producir contra el citado pliego de condiciones, el que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de oficina, para todo el que desee enterarse de ellas; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se formulen.

Segovia 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Julian Carretero.

Núm. 1642

En la sesión celebrada el día de ayer, por el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, se acordó por unanimidad aprobar el pliego de condiciones y la celebración de la subasta para el alumbrado público en el barrio de San Marcos y otros sitios de la población que no están servidos con luz eléctrica, del aceite común necesario para las linternas de mano del personal de la vigilancia nocturna y demás útiles y efectos que se precisen durante el año de 1904, bajo el tipo de tres mil trescientas tres pesetas y cincuenta céntimos.

Lo anuncio al público para conocimiento del vecindario y con el fin de que durante el plazo de diez días, que determina el art. 29 del Real decreto é instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, puedan presentar ante la Corporación municipal cuantas reclamaciones se quieran formular contra el citado pliego de condiciones, el que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría para todo el que desee enterarse de ellas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se intente producir.

Segovia 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Julian Carretero.

Núm. 1645

Alcaldía de Cuéllar.

CÁRCEL DEL PARTIDO.

Para discutir y votar el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel, que ha de regir en este partido durante el año de 1904, se convoca á sesión á la Junta de cárcel de dicho partido, para el día 29 de los corrientes á las doce, en el Salón de actos públicos de esta Corporación municipal.

Los Ayuntamientos del mencionado partido nombrarán un representante que concurra á la expresada sesión.

Cuéllar 9 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, Sebastián Senovilla.

Núm. 1646

Alcaldía de Abades.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador, la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa correspondientes al año natural de 1904, cuyo tipo es de 4.256'68 pesetas, se anuncia la segunda para el día 24 del mes de la fecha y hora de once á doce, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo las condiciones establecidas para la primera, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría formando parte del respectivo expediente; pero con admisión de las dos terceras partes del tipo expresado.

Abades 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Victor Aguado.

Núm. 1648

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

El día 31 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos sobre las especies que comprende la tarifa oficial vigente á excepción de los granos y sus harinas por hallarse concertados para el próximo año de 1904, bajo el tipo de 2.179'58 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitador, se celebrará una segunda y última en el mismo local y horas referidas, el día 10 de Noviembre próximo, bajo igual tipo, requisitos y formalidades, si bien en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

Zarzuela del Monte 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, R. que Ayus.

Núm. 1650

Alcaldía de Valtiendas.

Por terminación del contrato con el Médico titular que la venía desempeñando, se halla vacante dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas, por la asistencia de doce familias pobres en el mismo y dos en el agregado Pecharromán, quedando libre el agraciado el contratar con los vecinos las iguales que vienen siendo de costumbre. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á las cuales acompañarán los requisitos prevenidos en el reglamento de 14 de Junio de 1891 y á lo terminantemente dispuesto en el art. 92 de la instrucción de Sanidad de 14 de Julio último.

Valtiendas 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Venancio Chico.

Núm. 1652

Alcaldía de Muyo.

El día 24 de los corrientes y hora de once á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el próximo año de 1904, bajo el tipo de 976'30 pesetas. La subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Si en la primera subasta no hubiere licitador, se verificará una segunda y última en esta Casa Consistorial el día 4 del próximo mes de Noviembre á la misma hora y con las mismas formalidades.

Muyo 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Venancio Pérez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

Núm. 1604

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta Capital durante el mes de Septiembre de 1903

Población de Derecho según censo 14.658 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades Desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4
Viruela.....	»	»	1	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gripe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Otras tuberculosis.....	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Sifilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Bronquitis aguda.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Pneumonía.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	1	1	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1	»	2	2	4
Diarrea y enteritis.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Diarrea en menores de dos años.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, poritonitis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	1	2	»	»	»	»	1	»	2	»	2	»	2	1	6	5	11
Otras enfermedades.....	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS.....	1	4	4	1	»	6	1	1	4	»	6	6	2	»	18	18	36
TOTALES POR EDADES.....																	

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS				NACIDOS MUERTOS				DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		Legítimos		Ilegítimos		
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	
23	11	1	2	37	1	1	»	36

Segovia 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Julian Carretero.

N.º 1647

Alcaldía de Villacastín.

El día 25 del corriente mes de Octubre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta pública para el arriendo con libertad de venta de los derechos impuestos sobre la tarifa oficial vi gente durante el próximo año natural de 1904, bajo el tipo de 6.989'21 pesetas, y de las demás condiciones del pliego formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Se advierte que si por falta de licitadores no tuviese efecto el arriendo de todos los ramos en conjunto, se celebrarán subastas por separado en el mismo dia y local de once á una de la tarde, la primera referente á los granos, legumbres y sal, y la segunda para las demás especies de la tarifa, admitiéndose sobre ellas pujas á la llana y adjudicándose en el acto á los mejores postores, quedando éstos obligados á prestar fianzas con personas abonadas á satisfacción del Ayuntamiento, y á elevar á escritura pública el contrato de arriendo, una vez aprobado por la Administración de Hacienda, advirtiéndose que para tomar parte en las subastas es condición precisa el depositar en la Caja de caudales de este Municipio una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abrace. Si en el dia señalado no tuviese efecto el remate de alguno de los dos grupos, se celebrará una segunda subasta bajo el tipo de las dos terceras partes á los diez días siguientes en el mismo local y hora de las diez á las once de su mañana. Lo que se hace constar por medio de este edicto convocando licitadores.

Villacastín 9 de Octubre de 1903.—
El Alcalde, Mariano Serrano.

N.º 1653

Alcaldía de Pelayos.

Por el vecino de este pueblo y ganadero Ignacio Cobos, se me ha dado parte que en el día siete del actual han sido extraviadas de su ganadería seis reses lanares de las señas que á continuación se expresan, y á pesar de haber practicado las diligencias posibles en los pueblos limítrofes no se ha podido saber de su paradero.

Señas de las reses.—Cinco parias y un carnero mocho con marco asa de caldera y cruz arriba; en la oreja derecha horquilla, y en la izquierda zarcillo; dos le tienen marco de hierro figura al mocho; otra, atravesado por la nariz, y la otra marco H. Las personas que sepan de su paradero avisarán á su dueño ó á esta Alcaldía quien gratificará y abonará los gastos de su custodia.

Pelayos 10 de Octubre de 1903.—
El Alcalde, Agustín Lozoya.

N.º 1652

Alcaldía de Fuentepelayo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este día, para el arriendo del suministro de aceite petróleo de los faroles del alumbrado público de esta villa, durante los meses de Noviembre á Abril ambos inclusive, se anuncia nueva subasta para el día veintidós del corriente, y hora de las once á doce de la mañana, bajo el tipo de 700 pesetas, y pliego de condiciones que rigió en la subasta anterior, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados ajustados al

modelo publicado en el anuncio inserto en el Boletín oficial del día dos del actual.

Fuentepelayo 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ildefonso Tejedor.

N.º 1643

Audiencia provincial de Segovia.

D. Joaquín María Gabancho y López, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo acordado en providencia dictada en treinta y uno de Agosto último, por este Tribunal, en causa procedente del Juzgado de instrucción de esta Capital, por hurto, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Juan Hernández Santos, hijo de Benito y María, difuntos, de diez y seis años de edad, natural y vecino de Aranda de Duero, provincia de Burgos, en el Corral del Tío Francisco, soltero, tratante, sin instrucción, para que dentro del improrrogable término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia y de la de Burgos, comparezca ante este Tribunal, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, se ruega á todas las autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal, por haberlo acordado en la providencia mencionada.

Segovia nueve de Octubre de mil novecientos tres.—Joaquín María Gabancho.—Tomás Valls.

N.º 1643

Audiencia provincial de Segovia.

D. Joaquín María Gabancho y López, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo acordado en auto dictado en dos de Julio del año actual por este Tribunal, en causa procedente del Juzgado de instrucción de esta Capital, por hurto, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Eduardo Carreras Suárez, hijo de Adrián y María, de veinticinco años de edad, natural de Albacete, y vecino accidental de Madrid, calle del Marqués de Santa Ana, número veintitrés, segundo, soltero, electricista, lee y escribe, para que dentro del improrrogable término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega á todas las autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal por haberlo acordado en el auto mencionado.

Segovia veintiocho de Septiembre de mil novecientos tres.—Joaquín María Gabancho.—Tomás Valls.

N.º 1654

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.

Don Antonio García Arranz, Juez municipal de esta Villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido por no haberse presentado aun á tomar posesión el propietario.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, y demás agentes de la policía, ordenen la práctica de activas diligencias para la busca, captura y conducción, en su caso á la cárcel de este partido y á mi disposición, del preso Manuel Díaz Buces, de unos veinte á veintidós años, soltero, natural de Dos Hermanas, (Sevilla), estatura regular, grueso, pelo bastan-

te largo y algo rizado, viste traje claro, en la chaqueta cuello negro, faja negra, gorra con visera, calza alpargatas blancas cerradas; que en la noche del treinta del mes último se fugó de la cárcel de Hornubia, señalando á dicho preso el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, para que comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración en el sumario que me hallo instruyendo por expresada fuga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Riaza á diez de Octubre de mil novecientos tres.—Antonio García Arranz.—Por mandado de S. S.º Faustino Rodríguez.

N.º 1628

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Septiembre de 1903.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.					
	Va- rones.	Mu- jeres.	Total.	Va- rones.	Mu- jeres.	Total.		Va- rones.	Mu- jeres.	Total.	Va- rones.	Mu- jeres.	Total.			
21	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1		
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
23	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1		
24	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1		
25	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2		
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
28	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2		
29	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2		
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
TOTAL...	5	4	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	9		

Segovia 1.º de Octubre de 1903.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Septiembre de 1903, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.				Total general.				
	VARONES.		Hembras.						
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.					
21	1	1	»	2	»	»	»	»	2
22	»	1	1	2	»	»	»	»	2
23	»	»	»	»	1	»	»	»	1
24	»	»	»	»	1	»	»	»	1
25	»	»	1	1	»	»	»	»	1
26	1	»	»	1	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	1	»	1	»	»	»	»	1
29	»	1	»	1	»	»	»	»	1
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL...	2	4	2	8	5	»	1	6	14

Segovia 1.º de Octubre de 1903.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.